



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez, que correspondió a este despacho por reparto la presente demanda, la cual ingresó el día 4 de diciembre de 2023. Dicho lo anterior y dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Cristian Alexis López Giraldo identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 158.461, quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 12 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



170013103002-2023-00354
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1196

Conforme a las previsiones de los artículos 82, 84 y 90 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por María Emilia Buitrón en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad NB, Claudia Patricia Buitrón y Luz Stella Buitrón en contra de la Aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A. y Lina Paola Ardila Giraldo, a fin de que la parte demandante, en el término legal proceda en enmendar las siguientes situaciones de orden formal.

1. Conforme a las previsiones del artículo 206 del CGP, deberá realizarse el juramento estimatorio de forma correcta en relación con la indemnización que se pide por el daño patrimonial, como lo es el lucro cesante; en tal virtud, indicará de manera clara, discriminada, y razonada de dónde proviene el monto que se pretende declarar en favor de la demandante y con ocasión de dicho concepto.

2. Para efectos de notificar a los convocados en la dirección electrónica indicada, el apoderado actuante deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestará bajo la gravedad del juramento que el canal anunciado corresponde al utilizado por aquellos, además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Se deberá integrar la demanda en un solo escrito, que contemple la corrección de los defectos antes relacionados.

4. Se reconoce personería al Dr. Cristian Alexis López Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.515.171 y T.P. 158461, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARODNA

Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ccdc316d3bad536fe8b4c94e7555153c80a777995ada493f1e66bea3f06712**

Documento generado en 18/12/2023 12:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>